



**Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**



REGLAMENTO DE VIATICOS



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

REGLAMENTO DE VIATICOS

ARTICULO 1º. VIATICOS: Se entiende por viáticos, las asignaciones destinadas para el pago de hospedaje, alimentación.

ARTICULO 2º. OTROS GASTOS: Se entiende por otros gasto, los que ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de:

- a) Pasajes
- b) Transporte de Equipo, incluye alquiler de bestias.
- c) Combustible, lubricantes, y otros similares, en el caso de que la comisión se efectuó en vehículo de la Municipalidad.
- d) Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 3º. AUTORIZACION: Se autorizará el pago de viáticos a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende, por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que debe cumplirse fuera del lugar en que permanentemente desempeñan sus labores.

ARTICULO 4º. Los gastos de viáticos se otorgarán cuando la comisión sea autorizada por el Alcalde o la autoridad municipal correspondiente, por medio de oficio o acuerdo respectivamente con cargo a la partida específica del Presupuesto de Egresos en vigor. En dicho documento se hará constar : El nombre de la persona a quien se le encargue la comisión, cargo que desempeña, objeto de la comisión, lugar en el que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la población y fecha de salida.

ARTICULO 5º. Cuando transporte se efectúa en vehículo municipal se proporcionarán los fondos para combustibles de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer de acuerdo a la distancias registradas en la Dirección de Administración Financiera, debiendo exigirse en la liquidación, las facturas por combustible y lubricantes empleados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la Municipalidad ésta cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.

ARTICULO 6º. En los casos de comisiones no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por autoridad municipal correspondiente conforme a circunstancias y lugar en que se efectúe la comisión debiendo observarse el reglamento general de gastos de viáticos del gobierno central.



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

ARTICULO 7º. Las personas designadas para efectuar comisiones, llevarán constancias que deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.

ARTICULO 8º. Para liquidar la constancia de viáticos debe contener por lo menos dos o cuatro comisiones realizadas con Autorización de la autoridad competente presentando documento adjunto como: informe, fotos u otro documento de soporte que respalda la comisión y deberá presentar a la dirección financiera municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes después de la última comisión realizada con la constancias del artículo anterior y practicarse la liquidación respectiva.

ARTICULO 9º. Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación, se harán a la siguiente tarifa diaria:

CLASE	GRUPO "A"
Primera	Q. 300.00
Segunda	Q. 250.00

PRIMERA CLASE: Alcalde Municipal, Miembros de la Corporación Municipal, Director de DAFIM, Director de DMP, director OSPM, Secretario Municipal.

SEGUNDA CLASE: Todos los demás empleados municipales

Lugares de viajes municipales Guatemala, Quetzaltenango, Chimaltenango, Sololá, Panajachel y otros Municipios y Departamento del País.

ARTICULO 10º. Fracción de día: Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas así:

- A) Para desayuno, quince por ciento (15%)
- B) Para el almuerzo, veinticinco por ciento (25%)
- C) Para la cena, quince por ciento (15%)
- D) Para hospedaje cuarenta y cinco por ciento (45%)

ARTICULO 11º. Los gastos de transporte, alquiler de vehículo se cubrirán de acuerdo a las tarifas que cubren las empresas de transporte y dueños de la región donde se realiza la comisión.

Los gastos del párrafo anterior se comprobarán mediante facturas o recibos a nombre de la Municipalidad con el visto bueno del Alcalde o de la comisión respectiva nombrada en la forma estipulada por la ley. **Los de transporte urbano o extra urbano serán por medio de planilla, así como otros gastos conexos.**



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Cuando la comisión se realice a base de una invitación por capacitación u otra actividad relacionada con la institución, donde indique el lugar y fecha de permanencia incluyendo alimentación y hospedaje se exonera el pago de estos; únicamente se estará pagando los gastos de transporte.

ARTICULO 12°. Comisiones Permanentes: Para los trabajos que por su naturaleza exigen permanencia continua fuera del lugar de la sede así como para las comisiones que comprenden un mes o más, los viáticos serán de cincuenta por ciento (50%) de las cuotas que se establecen en el artículo respectivo del presente reglamento y por el período que se permanezca en comisión.

ARTICULO 13°. Cuando por causas no imputables la apersona desempeña la comisión y permanezca fuera de la cede de sus labores por un tiempo mayor de lo previsto deberá comunicarlo por la vía más rápida al Alcalde o a la autoridad municipal quien lo

Sustituya, y los viáticos adicionales le serán reconocidos, siempre que presente la constancia en la forma establecida por el presente reglamento.

ARTICULO 14°. Las sumas de dinero no utilizadas deberán de reintegrarse en el mismo sitio de la liquidación de los gastos, y la Tesorería Municipal extenderá la constancia correspondiente. En igual forma se procederá en caso de tratarse de devolución de materiales, e implementos u otros bienes utilizados en el desempeño de la comisión.

ARTICULO 15°. Las comisiones deberán de ser desempeñadas por la persona directamente encargada de asunto. Si la naturaleza del mismo amerita que sean varias personas la que fueran a desempeñar la comisión, el Alcalde o la autoridad municipal designará el número de ellas estrictamente necesarios. En todo caso debe de tenerse cuidado de no excederse de las asignaciones mensuales en el renglón 132, Viáticos del Presupuesto respectivo.

ARTICULO 16°. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.